

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2012-00236-00
AUTO 2 No. 1697**

En atención al escrito allegado por el abogado EVER DORIAN MARTINEZ ORTIZ apoderado judicial de la parte demandada con el que pretende se dé la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme los dispone el artículo 461 en concordancia con el artículo 110 del C.G.P., el Juzgado dispone,

RESUELVE

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el escrito allegado por la parte demandada con el que pretende se dé la terminación del proceso por pago total de la obligación, a fin de que se pronuncia al respecto.

SEGUNDO: CORRASE traslado de la liquidación de crédito visible a folio 109-110 al ejecutante por el termino de por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 068 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2019**

LAJ SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2014-00378-00
AUTO 2 No. 1708

El señor NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS representante legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A.S quien obra como demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con la señora FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ apoderada especial de REFINANCIA S.A.S. quien funge como apoderada de la sociedad RF ENCORE S.A.S. documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo demandante a RF ENCORE S.A.S.

TERCERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 66959926y Tarjeta Profesional No. 181739 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso como apoderada del nuevo demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 068 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2019

LA SECRETARIA

3

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 033-2014-00874-00
AUTO 2 No. 1707**

El señor NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS representante legal del BANCO DE OCCIDENTE S.A.S quien obra como demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con la señora FRANCY LILIANA LOZANO RAMIREZ apoderada especial de REFINANCIA S.A.S. quien funge como apoderada de la sociedad RF ENCORE S.A.S. documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo demandante a RF ENCORE S.A.S.

TERCERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLON, portador de la Cedula de Ciudadanía No. 16.634.835 y Tarjeta Profesional No. 33.805 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso como apoderado del nuevo demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSITHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 068 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2019

LA SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civil Municipales
Carlos Eduardo Silva

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2017-00125-00
AUTO 2 No. 1716**

La señora CLARA YOLANDA VELASQUEZ ULLOA apoderada general de RF ENCORE quien obra como demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con el señor OMAR ANGULO CARO documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTES del Título y nuevo demandante al señor OMAR ANGULO CARO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 068 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Zúñiga
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2016-00146-00
AUTO 2 No. 1715**

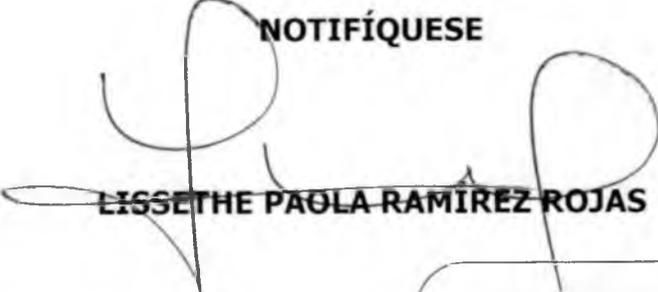
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

TENGASE a la señora PAOLA ANDREA CAIZA CALERON identificada con al cedula de ciudadanía No.1.144.136.462 como **DEPENDIENTE JUDICIAL** del abogado CARLOS ALBERTO PARDO PEREZ, quien solo podrá recibir información, pero no tendrán acceso al presente proceso, como quiera que no se acredita la calidad de estudiante de derecho, conforme lo dispone el artículo Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 068 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2019

LAJ SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Caño
Secretario

6

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2015-00476-00
AUTO 2 No. 1714**

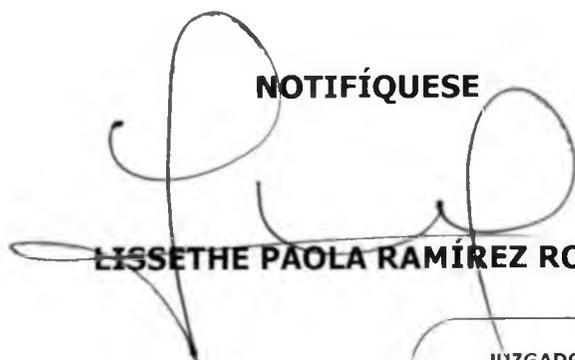
Se tiene que la apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO apoderada judicial de SISTEMCOBRO conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 068 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2015-00525-00
AUTO 2 No. 1706**

Como quiera que el apoderado judicial de la parte actora, sustituyó el poder a él conferido en los términos del artículo 75 del C.G.C. lo cual resulta procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución que del poder hace la abogad YELY YULIZZA CHAVERRA BLANDON apoderada de la parte demandante al abogado JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JHON ALEXANDER LAGAREJO VALENCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.151.954.007 y L.T. No. 18923 del C S de la Judicatura como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 068 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario

80

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 034-2013-00360-00
AUTO 2 No. 1700**

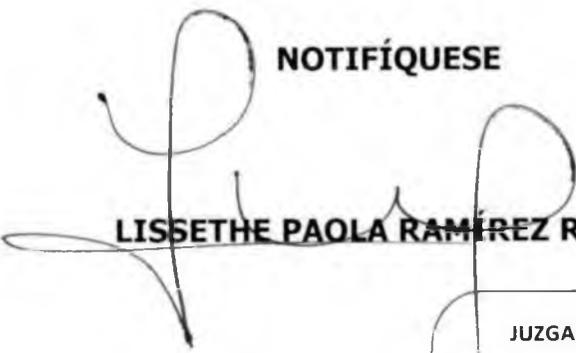
Se tiene que la apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4º del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO apoderada judicial de SISTEMCOBRO conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 068 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2019**

LA SECRETARIA

*Impresos de Ejecución
Civiles Municipales
Calle 100 No. 100, Silvia Gilio*

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2016-00206-00
AUTO 2 No. 1711**

Se tiene que la apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO apoderada judicial de SISTEMCOBRO conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 068 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2019**

LAJ SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Estanillo

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2016-00434-00
AUTO 2 No. 1709**

Se tiene que la apoderado de la parte actora ha presentado renuncia al poder conferido y como quiera que se encuentran reunidos los presupuestos facticos conforme lo dispuesto en el inciso 4° del art. 76 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTESE la renuncia al poder presentado por la abogada ADRIANA ARGOTY BOTERO apoderada judicial de SISTEMCOBRO conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 068 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2019**

LAJ SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo...

11

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2011-00267-00
AUTO 2 No. 1696**

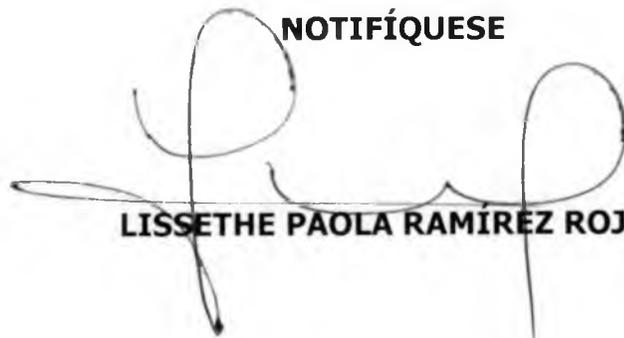
En atención al escrito allegado por la abogada GLORIA ESPERANZA RAMIREZ y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito allegado por la abogada GLORIA ESPERANZA RAMIREZ toda vez que no cuenta con personería para actuar en representación del nuevo demandante dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 068 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2019

LA SECRETARÍA

*Impresos de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2011-00111-00
AUTO 2 No. 1702**

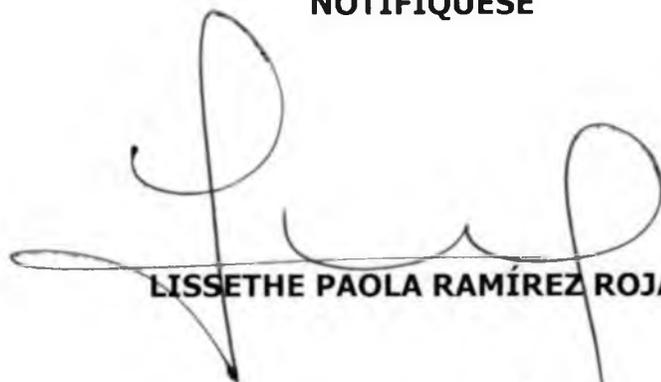
En atención al escrito allegado por la Secretaria de Movilidad de Santiago de Cali, el despacho

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 068 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2019

LAJ SECRETARIA

Tribunales de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carbo
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2017-00734-00
AUTO 2 No. 1701**

En atención al oficio allegado por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, el despacho

DISPONE

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 068 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **24 DE ABRIL DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Ederardo Silva Cuzco
Secretario

14

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2012-00843-00
AUTO 2 No. 1699**

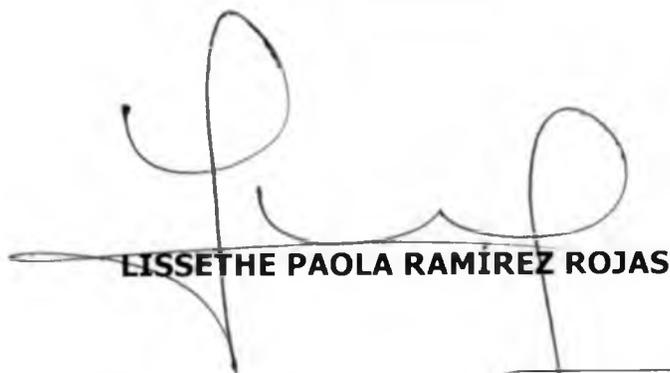
En atención a la nota devolutiva allegada por la Oficina de Instrumentos Públicos de la Unión -Nariño, el despacho

DISPONE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 068 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2019**

LAJ SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali - Eduardo Soto

15

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2012-00254-00
AUTO 2 No. 1721**

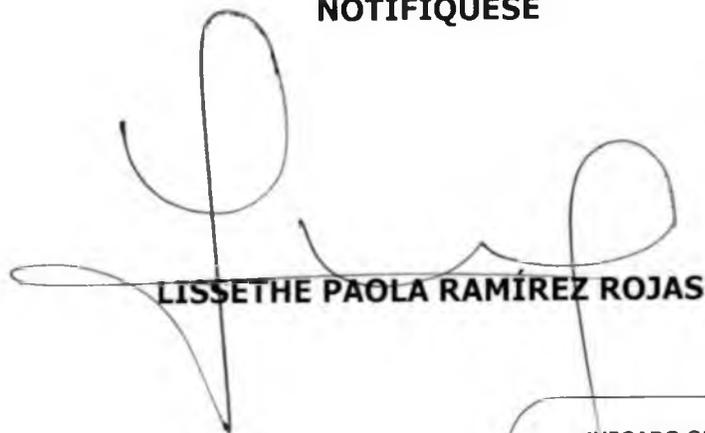
En atención al oficio allegado por el Juzgado Trece Laboral del Circuito de Cali, el Despacho,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 068 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2019

LAJ SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

16

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2009-00837-00
AUTO 2 No. 1718**

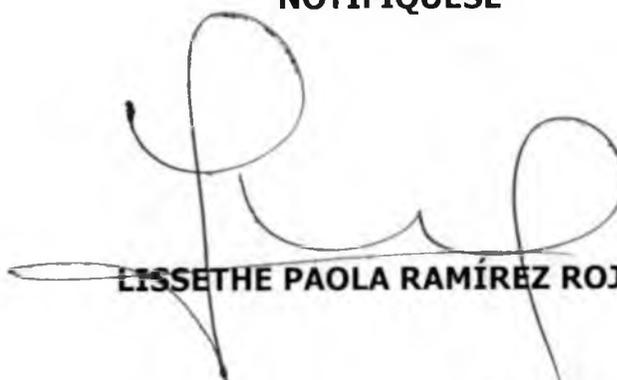
En atención al escrito allegado por la parte demandante, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos la copia del despacho comisorio No.05-03 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 068 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2019

LA| SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas
Secretario*

12

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 15-2016-00285-00

AUTO 2 No. 1658

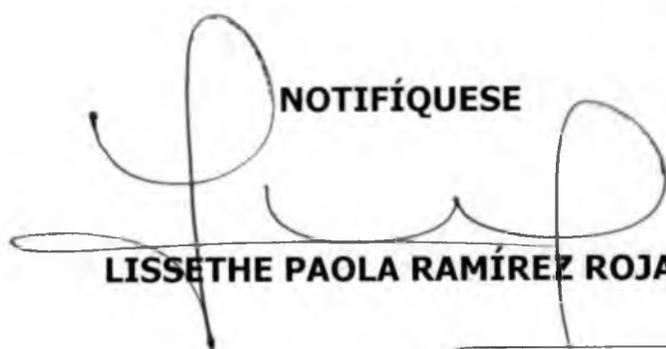
Como quiera que se desconoce la procedencia del escrito allegado a folio 44 del presente cuaderno en virtud a que el mismo no se encuentra suscrito por el memorialista, sin que pueda verificarse la legitimación de aquél para recurrir la providencia anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE sin consideración alguna, el memorial de fecha 3 de abril de 2019, por las razones expuestas en precedencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

**En Estado No. 068 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2019

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cárdenas
Secretario**

18

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO (SUSPENDIDO)
RADICACIÓN No. 011-2012-00491-00
AUTO 2 No. 1719**

En atención al poder allegado por la parte demandada y teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra suspendido en virtud del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por el demandado ante el centro de conciliación Alianza Efectiva, el despacho no realizara pronunciamiento alguno, por cuanto aún se encuentra vigente el acuerdo de pago llevado acabo ante la citada entidad.

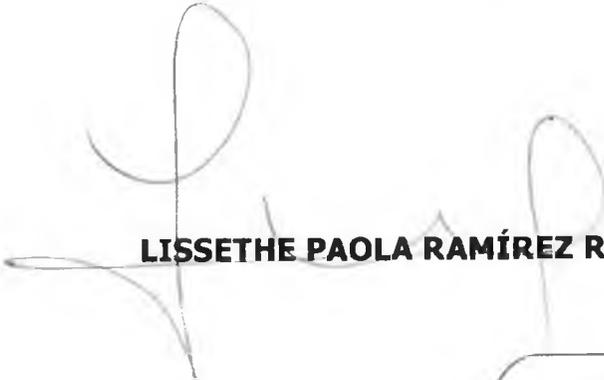
En consecuencia, el despacho

DISPONE

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna, la solicitud que antecede en virtud de lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 068 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2019

LAJ SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

19

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 028-2006-00380-00

AUTO 2 No. 814

El abogado EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS mediante escrito allegado el día 28 de marzo de 2019 formula recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. 545, mediante el cual se resolvió recurso anterior, sin tener en cuenta que por disposición expresa del legislador¹, no es procedente interponer por segunda vez el aludido medio de impugnación, en virtud a que dicha providencia no es susceptible de ningún recurso, en consecuencia,

RESUELVE:

DENEGAR por improcedente el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto No. 545 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

La Juez

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 068 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de abril de 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Lano
Secretario*

¹ Art 318 C.G.P. "El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos."

20

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN No. 003-2017-000608-00
AUTO 1 No. 813

El señor Carlos Alberto Uribe Rendón, en calidad de representante legal de la sociedad demandada, allega escrito mediante el cual formula recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto 2 No. 1360 del 29 de marzo de 2019, aduciendo que la liquidación que obra en el expediente se encuentra en firme y que por consiguiente considera que no se requiere actualización, en virtud a lo cual insiste en que se decrete la terminación del proceso.

Al respecto, debe señalarse que si bien el escrito fue allegado de forma oportuna, el mismo no reúne los requisitos de ley, para que proceda esta funcionaria a realizar un estudio de fondo, en virtud a que el mismo carece de sustentación, en tanto no contempla las razones de hecho y de derecho en que el actor apoya su decisión, siendo ello indispensable, al tenor de lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P. que reza:

"Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

(...)El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. (...)."

Así pues, el recurrente, en su escrito de contradicción, expone que a su juicio no es procedente la modificación de la liquidación de crédito, por cuanto ya existe una en firme y seguidamente insiste en que se acceda a la terminación del proceso; no obstante ello, no resulta suficiente para ser tenido como sustentación en tanto, en tanto, la precaria manifestación no se expresan las razones que sustentan su solicitud de revocatoria, siendo ello contrario al rito procesal establecido por el legislador en el precitado artículo; siendo ello admisible, para ésta autoridad Judicial.

En virtud de lo anterior y como quiera que no fue posible resolver de fondo el recurso interpuesto, por las razones expuestas en precedencia, tampoco podrá resolverse sobre el recurso de apelación, pues aquél fue interpuesto de forma subsidiaria.

En consecuencia, el Juzgado,

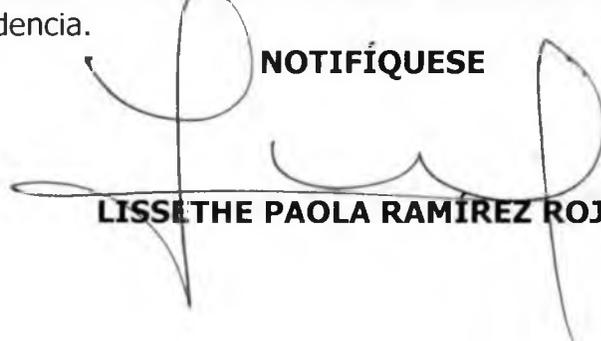
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR de plano el recurso de reposición allegado por Carlos Alberto Uribe Rendón en calidad de representante legal de la sociedad demandada, contra el auto No. 27 de marzo de 2019, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: NO DAR TRAMITE al recurso subsidiario de apelación, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

SECRETARIA

En Estado **No. 68** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **24 de abril de 2019**

Juegados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 029-2009-01230-00
AUTO 2 No. 1713**

En atención al escrito allegado por el representante legal de la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el despacho,

R E S U E L V E:

TENGASE por **AUTORIZADA** a la abogada ILSE POSADA GORDON identificada con la cedula de ciudadanía No.52.620.843 y T.P. No.86.090 del CSJ para que en nombre y representación del BANCO CAJA SOCIAL actúe conforme a la autorización dada mediante escrito visible a folio 83.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 068 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2019

LAJ SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Conz
Secretario

22

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2016-00391-00

AUTO 1 No. 819

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA representante legal de la parte demandante y coadyuvado por FRANCISCO JAVIER CARDONA, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

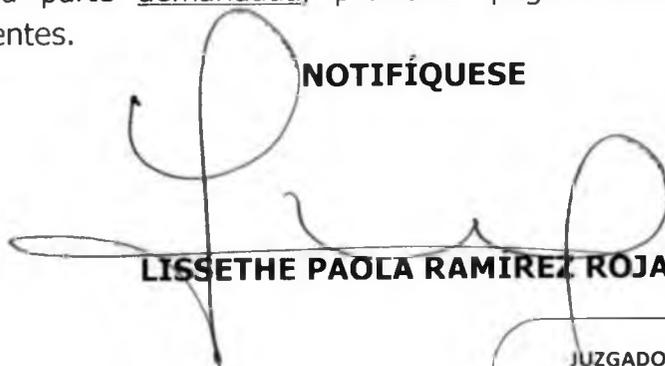
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra de CHRISTIAN RODRIGUEZ MUÑOZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SIN LUGAR al levantamiento de medidas toda vez que mediante auto de fecha 19 de marzo de 2019 se dispuso el levantamiento de las cautelas en virtud de lo solicitado por el ejecutante.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 068 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 05-2012-00398-00
AUTO 2 No. 1698**

En atención al escrito allegado por el abogado Nicolás Andrés Martínez Naranjo y teniendo en cuenta que la solicitado en relación a la terminación junto con la entrega de dineros a su favor, el despacho se obtiene de resolver como quiera que ya se encuentra surtido el tramite conforme se evidencia en las providencias del 08 de agosto de 2016 y 27 de febrero de 2019, visible a folio 90 y 114 respectivamente.

En consecuencia el Juzgado,

DISPONE

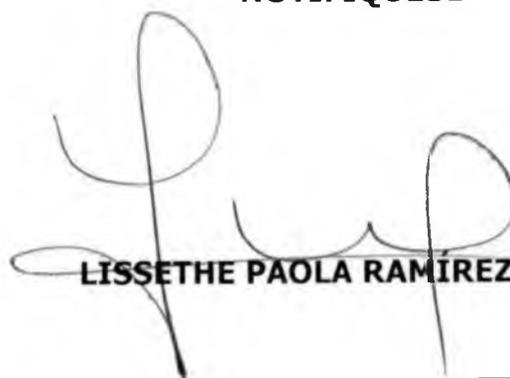
PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto en los autos 08 de agosto de 2016 y 27 de febrero de 2019, visible a folio 90 y 114 respectivamente.

SEGUNDO: POR SECRETARIA reproducirse el oficio No.9623 visible a folio 65 mediante el cual se dio a conocer el contenido del auto de fecha 26 de noviembre de 2014.

TERCERO: EXHÓRTESE al profesional NICOLAS ANDRES MARTINEZ NARANJO a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandada y en su calidad de abogado, una vez se reproduzca el oficio de desembargo, se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral sexto del auto de fecha 27 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 068 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **24 DE ABRIL DE 2019**

LAJ SECRETARIA

Abogados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 004-2017-00146-00
AUTO 2 No. 1710**

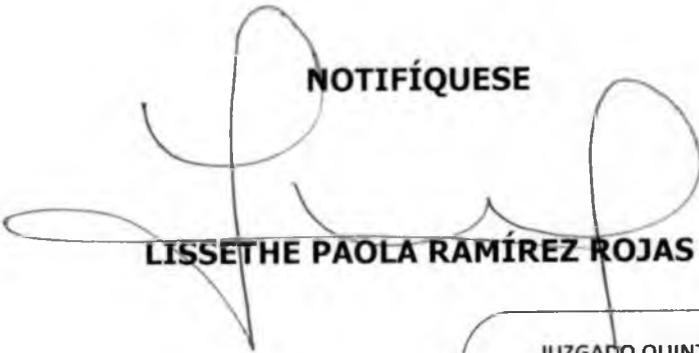
En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDÉNESE la reproducción del oficio mediante el cual se dio a conocer la medida de embargo a la oficina de Instrumentos Públicos.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 068 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2019

LA| SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas 5000000

25

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 010-2017-00177-00
AUTO 2 No. 1712

En atención al escrito allegado por la parte demandante y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el despacho,

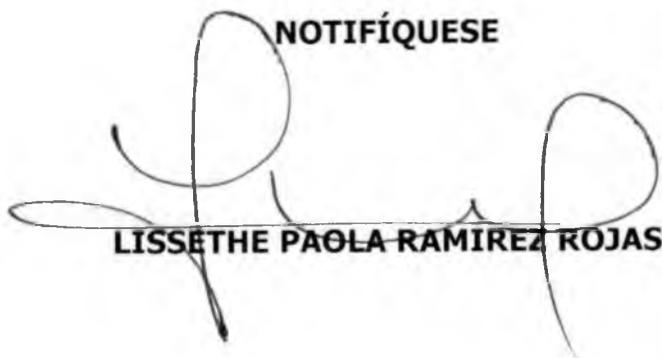
RESUELVE:

OFICIESE a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PUERTO TEJADA**, que la cautela que le fuera comunicada mediante oficio No.05-317 del 07 de febrero de 2019 recaee sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.130-3078 de propiedad del demandado EDGAR ENILSON OLAYA SALDAÑA c.c. 10.553.502 y por lo tanto deberá atender en debida forma la medida de embargo.

Líbrese oficio.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMIREZ KOJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 068 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2019

LAJ SECRETARIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Efraim*

26

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2015-00647-00
AUTO 2 No. 1720**

En atención al escrito allegado por la parte demandante, el Despacho,

RESUELVE:

OFICIESE a **COMFENALCO VALLE** a fin de que se sirva informar a este recinto judicial el empleador encargado de cancelar los dineros correspondientes a la Seguridad Social de la señora LEYDI JOHANNA FERNANDEZ VALENCIA identificada con la cedula de ciudadanía No.31.710.592 a fin de que las cautelas surtan efectos dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 068 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2019

LA SECRETARÍA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Camacho
Secretario*

27

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2014-00202-00
AUTO 1 No. 818

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada MARIA FERNANDA ECOBAR GUAPACHA, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

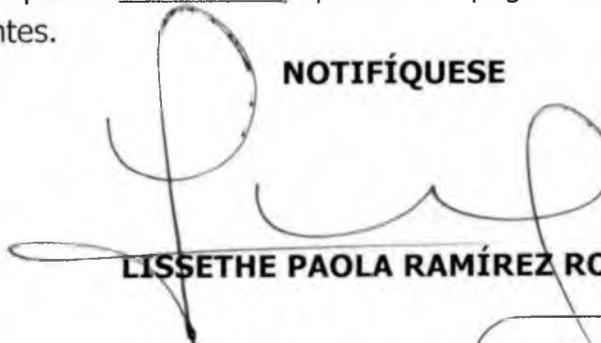
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CONTINENTAL DE BIENES S.AS. BIENCO actuando a través de apoderada judicial, contra de JEISON CHOACHI FLOREZ, LUZ PATRICIA ZAMORA MARTINEZ y HERMES FAJARDO MOSQUERA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 068 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 24 DE ABRIL DE 2019

LAJ SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 024-2015-00925-00
AUTO 1 No. 820

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado CESAR AUGUSTO MONSALVE ANGARITA, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

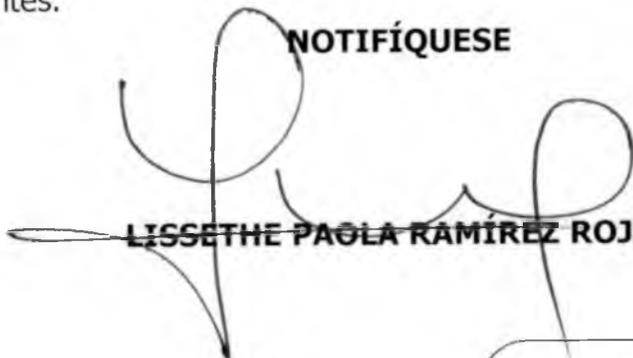
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por RF ENCORE S.A.S. cesionario del BANCO DE OCCIDENTE SA actuando a través de apoderada judicial, contra LUZ KATHERINE VASCO MONTAÑO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 068 hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha: **24 DE ABRIL DE 2019**
LAJ SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29
19

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2018-00034-00
AUTO 2 No. 1722**

Observa el despacho que en el auto de fecha 02 de marzo de 2019 se incurrió en un yerro al indicar mal el número de folio donde se encuentra el oficio No.450, por lo que el despacho conforme lo dispone el artículo 285 C.G.P., ordenará su aclaración.

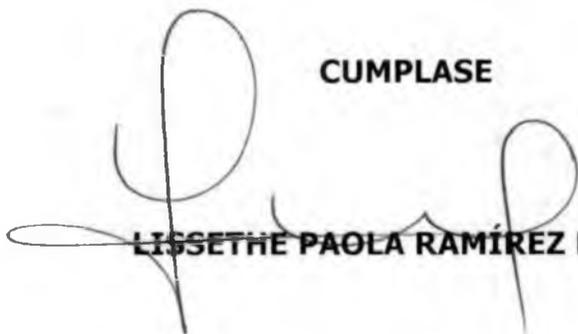
Por lo anterior, se

DISPONE

ACLARESE el numeral segundo del auto 2 No.1465 de fecha 02 de abril de 2019 en el sentido de indicar que el oficio No.450 del 14 de febrero de 2018 se encuentra a folio 5 y no como allí se indicó.

La Juez,

CUMPLASE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS